

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

• Toda comunicación originada en fuente ajena a la Secretaría del Senado y transcrita en este periódico, reproducese textualmente.

AÑO III Periodo Ordinario L Legislatura TOMO III Núm. 27

SESION PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1978.

S U M A R I O

APERTURA Pág. 1

—Lista. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

CAMARA DE DIPUTADOS Pág. 2

—Remite Minuta Proyecto de Decreto que amplia la Garantía que el Gobierno Federal puede otorgar en las operaciones de préstamo celebradas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y el plazo en que la misma puede concederse.

GOBERNADORES Pág. 2

—El del Estado de Aguascalientes, invita a esta Cámara a la lectura de su IV Informe de Gobierno.

PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS EXTRANJEROS Pág. 2

(Dictámenes de Primera Lectura.)

—Dictámenes de las Comisiones de Puntos Constitucionales en los que se conceden permisos a los CC. José Luis Herrera Rodríguez, María de Jesús Mulato Melchor, José Enrique Gutiérrez Villanueva, Margarito Pérez Hernández, Noé Pinto Aguilar, Alicia María del Carmen Amor y de la Peña, Germán de León Briones, María del Refugio Rivera Herrera, Gerardo Emiliano Díaz Castellanos, Galdino Fierros Canseco y José Alfredo Rueda Calvo.

LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA Pág. 5

(Dictamen de Primera Lectura.)

—Dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Marina y Segunda Sección de Estudios Legislativos.

ADICION DE UN PARRAFO INICIAL AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL (DECLARATORIA) Pág. 14

(Dictamen de Segundo Lectura.)

—Dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Trabajo y Cuarta Sección de Estudios Legislativos.

ELECCION DE MESA DIRECTIVA Pág. 15

—Se hace la elección de Presidente y Vicepresidentes de esta Cámara para el mes de diciembre entrante.

INTERVENCION DEL C. MORELOS JAIME CANSECO GONZALEZ Pág. 16

—Hace uso de la palabra para referirse a la personalidad del C. Lic. Emilio Portes Gil.

C I T A Pág. 17

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR OSCAR ORNELAS KUCHLE.

Apertura

—El C. Presidente: (A las 12.50 horas): Ruego a la Secretaría se sirva pasar lista de asistencia.

—El C. Prosecretario Rodolfo Alavez Flores: Se va a proceder a pasar lista de asistencia. (Pasó lista.)

Alavez Flores Rodolfo, Alpuche Pinzón Graciliano, Alvarado Arámbaro Alberto Andrés, Alvarez Ponce de León Griselda, Amaya Rodríguez Federico, Baz Prada Gustavo, Blanco Peyrefitte José, Cabrera Muñoz Ledo Jesús, Camacho Guzmán Rafael, Canseco González Morelos Jaime, Carballo Pazos Mario, Castellanos Coutiño Horacio, Castillo Mena Ignacio, Cervantes Corona José Guadalupe, Cervantes Delgado Alejandro, Coral Martínez Vicente, Corzo Gay Roberto, Cruickshank García Jorge, Chávez Padrón Martha, Chumacero Sánchez Blas, De la Huerta Oriol Adolfo, Del Toro Calero Luis, Escobar He-

rrera José Luis, Espinosa Galindo Daniel, Gamboa Pascoe Joaquín, García Rojas Jorge Gabriel, Gastélum Salcido Juan José, Guerra Castaños Gustavo, Guerrero López Euquerio, Hernández Rojas Jesús, Landeros Gallegos Rodolfo, Liceaga Ruibal Víctor Manuel, Lugo Gil Humberto A., Martínez Denegri Rosa María, Martínez Mendoza Sergio, Minor Franco Rafael, Morfín García Guillermo, Ocampo Ramírez Antonio, Ornelas Kuchle Oscar, Rangel Perales Tomás, Repetto Ocampo Joaquín E., Reynés Bezealuce Nicolás, Rondero Zubieta Javier, Ruiz Almada Gilberto, Soberón Acevedo Jorge, Trejo Uribe Telésforo, Tristán López Rafael A., Ventura Valle Angel, Villaseñor Saavedra Arnulfo, Zapata Loredó Fausto.

—Hay una asistencia de 50 ciudadanos Senadores. Hay quórum, señor Presidente.

—El C. Presidente: Se abre la sesión pública. El C. Secretario se servirá dar cuenta con los documentos en cartera.

—El C. Prosecretario Alavez Flores: Se va a dar lectura al Orden del Día de la sesión de hoy. (Leyó.)

—Se va a dar lectura al acta de la sesión anterior. Acta de la sesión pública ordinaria celebrada el martes 28 del actual. (Leyó.)

—Está a discusión el acta. Por no haber quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobada, señor Presidente.

CAMARA DE DIPUTADOS

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Para sus efectos constitucionales, tenemos el honor de remitir a ustedes, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que Amplía la Garantía que el Gobierno Federal puede otorgar en las operaciones de préstamo celebradas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el plazo en que la misma puede concederse, y aprueba el otorgamiento de dicha garantía en las operaciones celebradas con el Banco mencionado durante 1978, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.—México, D. F., a 29 de noviembre de 1978.—Pedro Avila Hernández, Secretario.—Guadalupe López Bretón, Secretario".

—Recibo y a las Comisiones Unidas Primera de Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito y Primera de Hacienda.

GOBERNADORES

—El profesor J. Refugio Esparza Reyes, Go-

bernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, invita a esta Cámara a la Sesión Solemne que se llevará a cabo en el Cinema "Dorado 70", a las 11:00 horas del próximo 9 de diciembre del presente, donde rendirá su IV Informe de Gobierno ante la H. Quincuagésima Legislatura Local.

—El C. Presidente: Para asistir en representación de esta Cámara al acto al que se sirve invitar el C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, se designa en Comisión a los CC. Senadores Rodolfo Landeros Gallegos y Héctor Hugo Olivares Ventura.

PERMISOS PARA PRESTAR

SERVICIOS A GOBIERNOS

EXTRANJEROS

(Dictámenes de Primera Lectura.)

—El C. Prosecretario Alavez Flores: (Leyendo.)

"SEGUNDA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

La Comisión que suscribe efectuó el estudio sobre el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados, que concede permiso al ciudadano José Luis Herrera Rodríguez, para prestar servicios como Empleado en el Departamento Comercial, de la Embajada de la República Democrática Alemana, en México.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción II del apartado B) del artículo 37 constitucional, se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano José Luis Herrera Rodríguez, para prestar servicios como Empleado en el Departamento Comercial, de la Embajada de la República Democrática Alemana, en México.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 27 de noviembre de 1978.—Sen. Joaquín Gamboa Pascoe.—Sen. Javier Rondero Zubieta.—Sen. Luis del Toro Calero.—Sen. Jorge Gabriel García Rojas".

—Queda de primera lectura.

(Leyendo.)

"SEGUNDA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

La Comisión que suscribe efectuó el estudio sobre el expediente con la Minuta Proyec-

to de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados, que concede permiso a la ciudadana María de Jesús Mulato Melchor, para prestar servicios como Empleada en la Embajada de la República de Indonesia, en México.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción II del apartado B) del artículo 37 constitucional, se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso a la ciudadana María de Jesús Mulato Melchor, para prestar servicios como Empleada, en la Embajada de la República de Indonesia, en México.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 27 de noviembre de 1978.—Sen. **Joaquín Gamboa Pascoe.**—Sen. **Javier Rondero Zubleta.**—Sen. **Luis del Toro Calero.**—Sen. **Jorge Gabriel García Rojas**".

—Queda de primera lectura.

(Leyendo.)

"PRIMERA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de Vuestra Soberanía, a la Comisión que suscribe fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados, que concede permiso al ciudadano José Enrique Gutiérrez Villanueva, para prestar servicios como Inspector de Campo del Programa de Protección de Plantas y Cuarentena. Conforme a convenios internacionales, su asignación y salarios serán con cargo a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción II del apartado B) del artículo 37 constitucional, se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano José Enrique Gutiérrez Villanueva, para prestar servicios como Inspector de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Sala de Comisiones "Isidoro Olvera" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 27 de noviembre de 1978.—Sen. **Horacio Castellanos Coutiño.**—Sen. **Euquerio Guerrero López.**—Sen. **Martha Chávez Padrón.**—Sen. **Arnulfo Villaseñor Saavedra**".

—Queda de primera lectura.

(Leyendo.)

"SEGUNDA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

La Comisión que suscribe efectuó el estudio sobre el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que concede permiso al ciudadano Margarito Pérez Hernández, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de la República Argentina, en México.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción II del apartado B) del artículo 37 constitucional, se permite someter a la aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Margarito Pérez Hernández, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de la República Argentina, en México.

Sala de Comisiones "Ignacio López Rayón" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 27 de noviembre de 1978.—Sen. **Joaquín Gamboa Pascoe.**—Sen. **Javier Rondero Zubleta.**—Sen. **Luis del Toro Calero.**—Sen. **Jorge Gabriel García Rojas**".

—Queda de primera lectura.

(Leyendo.)

"PRIMERA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de Vuestra Soberanía, fue turnado a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados, que concede permiso al ciudadano Noé Pinto Aguilar para que, sin perder su ciudadanía mexicana, pueda prestar servicios como Técnico de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción II del apartado B) del artículo 37 constitucional, se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Noé Pinto Aguilar para prestar servicios como Técnico de Campo en la Em-

bajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Sala de Comisiones "Isidoro Olvera" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 27 de noviembre de 1978.—Sen. **Horacio Castellanos Coutiño**.—Sen. **Euquerlo Guerrero López**.—Sen. **Martha Chávez Padrón**.—Sen. **Arnulfo Villaseñor Saavedra**.

—Queda de primera lectura.

(Leyendo.)

"PRIMERA COMISION DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de Vuestra Soberanía, fue turnado a la Comisión que suscribe para su estudio y dictamen, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados, que concede permiso a la ciudadana Alicia María del Carmen Amor y de la Peña, para prestar servicios como Taquidactilógrafa, en la Embajada de la República Argentina, en México.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción II del Apartado B) del artículo 37 constitucional, se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea, el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso a la ciudadana Alicia María del Carmen Amor y de la Peña para prestar servicios como Taquidactilógrafa, en la Embajada de la República Argentina, en México.

Sala de Comisiones "Isidoro Olvera" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 27 de noviembre de 1978.—Sen. **Horacio Castellanos Coutiño**.—Sen. **Euquerlo Guerrero López**.—Sen. **Martha Chávez Padrón**.—Sen. **Arnulfo Villaseñor Saavedra**.

—Queda de primera lectura.

(Leyendo.)

"SEGUNDA COMISION DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de Vuestra Soberanía, a la Comisión que suscribe fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados, que concede permiso al ciudadano Germán de León Briones, para prestar servicios como Técnico de Campo del Programa de Protección de Plantas y Cuarentena. En cumplimiento a convenios internacionales, sus emolumentos y asignación serán con cargo a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

La Comisión considera cumplidos los requi-

sitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción II del apartado B) del artículo 37 constitucional, se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Germán de León Briones, para prestar servicios como Técnico de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Sala de Comisiones "Ignacio López Rayón" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 27 de noviembre de 1978.—Sen. **Joaquín Gamboa Pascoe**.—Sen. **Javier Rondero Zubleta**.—Sen. **Luis del Toro Calero**.—Sen. **Jorge Gabriel García Rojas**.

—Queda de primera lectura.

(Leyendo.)

"SEGUNDA COMISION DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

La Comisión que suscribe efectuó el estudio sobre el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados que concede permiso a la ciudadana María del Refugio Rivera Herrera, para prestar servicios como Empleada, en la Embajada de la República Democrática Alemana en México.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción II del apartado B) del artículo 37 constitucional, se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso a la ciudadana María del Refugio Rivera Herrera, para prestar servicios como Empleada, en la Embajada de la República Democrática Alemana, en México.

Sala de Comisiones "Isidoro Olvera" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 27 de noviembre de 1978.—Sen. **Joaquín Gamboa Pascoe**.—Sen. **Javier Rondero Zubleta**.—Sen. **Luis del Toro Calero**.—Sen. **Jorge Gabriel García Rojas**.

—Queda de primera lectura.

(Leyendo.)

"SEGUNDA COMISION DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de Vuestra Soberanía, fue turnado a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cá-

mara de Diputados, que concede permiso al ciudadano Gerardo Emiliano Díaz Castellanos para que, sin perder su ciudadanía mexicana, pueda prestar servicios como Técnico de Campo del Programa de Protección de Plantas y Cuarentena. De acuerdo con los compromisos internacionales, su asignación y percepciones serán con cargo a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción II del apartado B) del Artículo 37 constitucional, se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Gerardo Emiliano Díaz Castellanos, para prestar servicios como Técnico de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 27 de noviembre de 1978.—Sen. **Joaquín Gamboa Pascoe.**—Sen. **Javier Rondero Zubieta.**—Sen. **Luis del Toro Calero.**—Sen. **Jorge Gabriel García Rojas**".

—Queda de primera lectura.

(Leyendo.)

"SEGUNDA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de Vuestra Soberanía, fue turnado a la Comisión que suscribe, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto, aprobado por la H. Cámara de Diputados, que concede permiso al ciudadano Galdino Fierros Canseco para que, sin perder su ciudadanía mexicana, pueda prestar servicios como Técnico de Campo del Programa de Protección de Plantas y Cuarentena. De acuerdo con los compromisos internacionales, su asignación y percepciones serán con cargo a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción II del apartado B) del artículo 37 Constitucional, se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Galdino Fierros Canseco para prestar servicios como Técnico de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F.,

a 27 de noviembre de 1978.—Sen. **Joaquín Gamboa Pascoe.**—Sen. **Javier Rondero Zubieta.**—Sen. **Luis del Toro Calero.**—Sen. **Jorge Gabriel García Rojas**".

—Queda de primera lectura.

(Leyendo.)

"SEGUNDA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

La Comisión que suscribe efectuó el estudio sobre el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados, que concede permiso al ciudadano José Alfredo Rueda Calvo, para prestar servicios como Empleado, en la Embajada de la República Democrática Alemana, en México.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción II del apartado B) del artículo 37 constitucional, se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano José Alfredo Rueda Calvo, para prestar servicios como Empleado, en la Embajada de la República Democrática Alemana, en México.

Sala de Comisiones "Ignacio López Rayón" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 27 de noviembre de 1978.—Sen. **Joaquín Gamboa Pascoe.**—Sen. **Javier Rondero Zubieta.**—Sen. **Luis del Toro Calero.**—Sen. **Jorge Gabriel García Rojas**".

—Queda de primera lectura.

LEY DE DISCIPLINA

DE LA ARMADA

(Dictamen de Primera Lectura.)

"COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE MARINA Y SEGUNDA SECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

H. ASAMBLEA:

Las Comisiones que suscriben han llevado a cabo el estudio de la Minuta Proyecto de Decreto de Ley de Disciplina de la Armada de México, que envió a esta Cámara la Honorable Colegisladora.

En diversos ordenamientos se fueron estructurando las normas que regulaban la disciplina entre los elementos de la Armada de México. La Ordenanza General de la Armada, en vigor a partir del 12 de diciembre de 1911; la Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales, del 11 de marzo de 1926; el Reglamento

para la Organización y Funcionamiento de los Consejos de Honor en el Ejército y la Armada, del 15 de septiembre de 1928 y el Reglamento General de Deberes Militares, vigente a partir del 10 de noviembre de 1936. Los diversos momentos en que se expidieron estas regulaciones justifican la necesidad de expedir un solo cuerpo normativo disciplinario que responda a las necesidades del desarrollo de la Armada de México.

El Código de Justicia Militar, en vigor a partir del 1.º de enero de 1934, es el ordenamiento sustantivo que contiene los tipos penales y las sanciones que en cada caso deberán aplicarse. Sus normas han sido tomadas en cuenta por las Comisiones para el estudio de la Minuta.

La Iniciativa comprende en cuatro capítulos los siguientes rubros: Disposiciones Generales, Lineamientos de Conducta, Correctivos Disciplinarios y Organismos Disciplinarios.

El Capítulo Primero, se refiere a Disposiciones Generales; sujeta la conducta del personal naval, a un alto concepto del honor, la justicia y la ética, para el fiel cumplimiento de los deberes que consignan las leyes y reglamentos de la Armada. Sus miembros están obligados a observar el principio vital de la disciplina como norma que capacita para el mando, en la medida en que tan noble es mandar como obedecer.

Se señala que la disciplina será firme y razonada, con lo que excluye el rigor innecesario y la imposición de sanciones no determinadas por leyes o reglamentos. Evita las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio y, en general, toda extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos.

El Capítulo Segundo establece los Lineamientos de Conducta. Las órdenes serán precisas, sin entrar en detalles de ejecución, dejando al subordinado en libertad para actuar y en posibilidad de desarrollar la iniciativa propia dentro de los límites que se le señalen.

El Subordinado que reciba una orden podrá pedir que se le dé por escrito, cuando así lo amerite el caso o para salvaguardar su responsabilidad; igualmente podrá solicitar se le aclare cuando le parezca confusa. En estos casos se ajustará a lo dispuesto por las normas disciplinarias. Implícito en dar una orden está el deber de exigir que se cumpla en su integridad, situación que con todo tino contempla la Minuta a estudio.

Es prudente la observancia de respeto entre grado y grado de la jerarquía naval, como requisito indispensable para mantener a cada quien en el ámbito de sus deberes y derechos. El ejercicio del mando implica el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, conforme a las responsabilidades de la jerarquía o cargo.

La Minuta contempla también la necesidad de que el personal de la Armada observe un comportamiento respetuoso en su trato con la población civil que debe servir. Se prohíbe la

intervención del personal naval en asuntos de incumbencia de las autoridades civiles, previniéndose que cuando sea requerido y reciba órdenes del mando competente, prestará a éstas el auxilio necesario.

La Armada forma unidad con el Ejército y la Fuerza Aérea, por lo que se establece la obligación imprescindible de prestarles apoyo, cuando integrantes de dichas fuerzas se vean comprometidos.

Se limita el uso del uniforme, como elemento objetivo externo de representación de la Armada, por lo que no se mezclará con ropa civil. No podrá usarse en templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas. Se prohíbe su uso en cantinas, garitos y sitios de prostitución.

El personal no tomará parte en espectáculos o representaciones, con excepción de los actos culturales o deportivos, para los que deberá contar con autorización del jefe de quien dependa.

Los miembros de la Armada rehusarán cualquier compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo del buen nombre de la Institución. No empeñarán su palabra de honor, cuando no tengan la seguridad de poder cumplirla; con ello se mantiene una de las más nobles tradiciones de la Armada Nacional.

Se observa el cuidado que merecen los bienes que se confían a elementos de la Armada. asimismo se evita dar crédito a denuncias o quejas anónimas.

A fin de preservar el interés supremo de la Patria y de las Fuerzas Armadas, el personal está obligado a dar parte inmediata a su superior, cuando tenga conocimiento de que se pueda realizar una conducta delictiva o de consecuencias negativas para el servicio o para el país, obligándose a insistir en su aviso, hasta que tengan conocimiento de que se han iniciado las gestiones necesarias.

El Capítulo Tercero contiene el principio genérico de que el individuo que infrinja un precepto reglamentario, se hará acreedor a una sanción, de acuerdo con su jerarquía y la magnitud de la falta cometida. Si la conducta configura un delito, el infractor quedará sujeto al proceso correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Justicia Militar.

Se relacionan adecuadamente las faltas, violatorias a la Ley, que comprenden las conductas contra la moral, la disciplina, la dignidad y el prestigio de la Institución, así como los actos personales que puedan atentar contra el buen nombre de la Armada.

Los correctivos disciplinarios parten de la amonestación hasta la baja del servicio activo, dándose a cada uno de ellos, su definición y naturaleza, así como la forma y modo de aplicación.

En este capítulo se observa que la aplicación de la sanción redunde en beneficio de la

Institución y que el sancionado pueda encontrar en el cumplimiento del correctivo, el estímulo para mejorar su conducta.

El Capítulo Cuarto configura los Organismos Disciplinarios avocados a conocer las faltas graves que cometan los elementos de la Armada. El Consejo de Honor Ordinario conocerá de las que cometan los oficiales sin mando, las clases y marinería; el Consejo de Honor Superior, tendrá competencia sobre los capitanes sin mando y oficiales con mando; la Junta de Almirantes con relación a las faltas que cometan los almirantes o los capitanes con mando. Estos organismos funcionarán de acuerdo con su propio Reglamento, lo que redundará en una más equitativa impartición de la justicia administrativa naval.

Para las escuelas de formación y capacitación de la Armada de México, las faltas y las faltas graves cometidas por Cadetes y Alumnos, serán sancionadas por la jerarquía, mando u organismos disciplinarios de dichos planteles, conforme a los reglamentos correspondientes, pues la conducta de aquellos debe ser apreciada en forma diferente por el nivel profesional en unos y académicos en los otros.

Las Comisiones, al analizar la Minuta de la Colegisladora, tuvieron en cuenta, como ya se dijo, los diversos ordenamientos, así como el Código de Justicia Militar que opera para la calificación de delitos y tiene aplicación para el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales. Este Código se considera el cuerpo sustantivo que norma la conducta de los miembros de nuestras Instituciones Armadas, por lo que cualquier disposición que lo contraríe, debe ser vista con detenimiento, a efecto de preservar la estructura jurídica y con ello, como se apunta en la propia Iniciativa de Ley de Disciplina de la Armada de México, mantener incólumes los principios de jerarquía y orden.

Después de cambiar impresiones entre los miembros de las Comisiones que suscriben, de haber atendido valiosas observaciones de algunos señores Senadores, así como las opiniones del señor Secretario de Marina, del señor Secretario de la Defensa Nacional, de funcionarios administrativos y comandantes con mando de tropa, las Comisiones aquilataron estas expresiones y normaron su criterio, para proponer a esta Asamblea las modificaciones a la Minuta que a continuación se mencionan. Con este propósito se toma en cuenta el principio que contiene el artículo 50 de la Minuta, a fin de preservar la unidad jurídica de los ordenamientos aplicables: "Todo el que infrinja un precepto reglamentario se hará acreedor a un correctivo disciplinario, de acuerdo con su jerarquía en la Armada y la magnitud de su falta. Si constituye un delito, quedará el infractor sujeto al proceso correspondiente de acuerdo con el Código de Justicia".

1. El Código de Justicia Militar, en el Capítulo Segundo, "Abuso de Autoridad", del Título Noveno, en su artículo 294 dispone: "El superior que diere órdenes de interés personal a un inferior, estorbare sin motivo justificado la ejecución de las que éste hubiere dado en uso de

sus facultades, le impidiese de cualquier modo el cumplimiento de sus deberes, le exigiese el de actos que no tengan relación con el servicio o que de cualquier manera le hiciera contraer obligaciones que sean en perjuicio del desempeño de sus deberes, será castigado con la pena de cuatro meses de prisión".

La Iniciativa propone en el artículo 12: "En caso de que los almirantes, capitanes, oficiales o clases distrajeran del servicio a cualquier individuo de la Armada o le exigieran obrar en sentido contrario a las instrucciones que hayan recibido, deberán explicar oportunamente por escrito al Comandante de quien dependan, los motivos en que funde sus órdenes, constituyéndose en únicos responsables de las consecuencias, si no probaren satisfactoriamente que obraron en bien del interés público".

Los dos preceptos se refieren al mismo supuesto: estorbar, distraer, impedir u obstruir el cumplimiento de una orden dada. A esta conducta el Código de Justicia Militar la tipifica como un delito. La Iniciativa de Ley de Disciplina de la Armada, la supone una falta y simplemente señala que el superior que la realice será el único responsable. Ello crea confusión y oposición entre los dos ordenamientos, por lo que las Comisiones estiman conveniente la supresión del artículo 12 de la Minuta.

En caso de aprobarse esta supresión, será necesario variar el número de los artículos que le siguen: el que aparece en la Minuta con el número 13 tendrá el 12 y se correrá la numeración de los demás preceptos.

2. El artículo 38 de la Iniciativa determina: "Queda estrictamente prohibido al personal de la Armada la práctica de la prostitución, el proxenetismo y el homosexualismo, lo que ameritará la baja, con intervención del organismo disciplinario competente".

El Código de Justicia Militar, en su artículo 402 señala: "Serán castigados con la pena de 2 años de prisión, los militares que cometan actos deshonestos entre sí o con civiles, en buque de guerra, edificios, puntos o puestos militares o cualquiera otra dependencia del ejército, si no mediaren violencias. Los oficiales, además de la pena corporal serán destituidos de sus empleos, quedando inhabilitados por 10 años para volver al servicio, ya sea o no que proceda como consecuencia de la de prisión. Si mediare violencia, se observarán las reglas generales sobre aplicación de penas. Los que cometen este delito fuera de los lugares antes mencionados, serán castigados con la mitad de las penas que se establecen; pero en todo caso, los oficiales serán destituidos de sus empleos e inhabilitados por el tiempo mencionado".

El supuesto del artículo 38 de la Minuta, está comprendido en el Código de Justicia Militar, en el Capítulo Séptimo, "Contra el Honor Militar". Independientemente de que el Código lo contempla con mayor amplitud que la Iniciativa de Ley, las sanciones difieren en ambos preceptos, por lo que se encontrarían en abierta oposición. En atención a la preservación del principio de disciplina, así como el de le-

galidad, a que estas Comisiones se han venido refiriendo, se permiten proponer la supresión del artículo 38 de la Minuta a estudio.

En el supuesto de aprobarse, la numeración de los preceptos variaría, de tal suerte que el actual artículo 39 de la Minuta, pasaría a ser 37.

3. La desertión es una de las conductas más sancionadas por los ordenamientos militares. El Capítulo Cuarto, Título Octavo del Código de Justicia Militar, se refiere a la "Deserción e Insumisión", comprendiendo en el mismo, las diversas circunstancias en que estas figuras pueden acontecer. Así preserva la seriedad de los institutos armados y, la necesaria permanencia de los elementos que los integran, en un ámbito de orden y disciplina elementales.

El artículo 255 del Código menciona: "La desertión de los individuos de tropa que no estuvieren en servicio se entenderá realizada, a falta de cualquier otro hecho que la demuestre: I. Cuando faltaren sin motivo legítimo a la revista de administración y no se presenten a justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes; II. Cuando faltaren sin impedimento justificado por tres días consecutivos a las listas de diana y retreta de las fuerzas a que pertenezcan o a las dependencias de que forman parte; III. Cuando tratándose de marinos, se quedaren en tierra a la salida del buque a que pertenezcan, siempre que tuvieren oportuno conocimiento de ella, o faltaren por tres días consecutivos a bordo del barco, y IV. Cuando se separen sin permiso del superior que tenga facultad para concederlo, una noche del campamento o guarnición en que se hallen, o se separen en tiempo de paz, a más de veinte kilómetros de distancia del campamento, cuarenta de la guarnición, o quince del puerto en donde esté el barco a que pertenezcan; y en campaña, a cualquiera distancia de la plaza, buque o punto militar".

El artículo 256 del propio Código determina la penalidad que debe aplicarse a los desertores: "Los desertores comprendidos en el artículo que antecede, serán castigados en tiempo de paz: I. Con la pena de dos meses de prisión en un cuartel o buque, sin perjuicio del servicio, si se presentaren voluntariamente dentro de ocho días, contados desde aquél en que se hubiere realizado su separación ilegal del servicio militar; II. Con la de tres meses de prisión en un cuartel o buque, sin perjuicio del servicio, si dicha presentación la efectuaran después del plazo señalado en la fracción anterior, y III. Con la de seis meses de prisión en un cuartel o buque, sin perjuicio del servicio, y destinados al de policía u obras militares, si fueren aprehendidos".

La minuta a estudio, propone en el artículo 51 lo siguiente: "Son infracciones a esta Ley y se sancionarán disciplinariamente según la gravedad de la causa, las siguientes faltas: IX. La separación del Servicio de la Armada, del personal de Clases y Marinería, en tiempo de paz, por tres días consecutivos si se encuentra franco y sin motivo legítimo para ello".

Es evidente la abierta oposición entre la

norma de la Iniciativa de Ley a estudio, con las disposiciones del Código anotadas. Los supuestos de la desertión, para el caso de los individuos que no están en servicio, se contemplan pormenorizadamente en el Código, de donde no se justifica este supuesto en la Iniciativa, con diversa sanción. Ello crea, además, la confusión en cuanto a la aplicabilidad de la norma, por lo que las Comisiones que suscriben, se permiten proponer la supresión de la fracción IX del artículo 51 de la minuta. En caso de merecer su aprobación, la actual fracción X pasaría a ser IX del artículo 51.

4. La Iniciativa señala en su artículo 67: "Todo aquel a quien le sea impuesto un correctivo disciplinario y lo considere injustificado, podrá hacer las aclaraciones correspondientes ante el superior de quien depende el que lo sancionó, en el momento en que oficialmente le sea comunicado, para que aquél tome las medidas conducentes".

Uno de los principios más importantes de toda organización es el respeto al orden establecido; en materia castrense, este principio merece especial cuidado. Cuando el superior da una orden, la misma debe cumplirse. El Proyecto de Ley que estudiamos señala que el inferior tendrá derecho a pedir aclaraciones o a que una orden se le dé por escrito, pero no puede consignarse en la Ley que la orden quede sin cumplirse, y mucho menos se ponga en duda; incluso se establece como obligación del superior, cuidar porque se cumpla en sus términos la orden dada. Cuando el superior impone un correctivo, el inferior está obligado a acatarlo. Si el superior no ha tenido el cuidado necesario al dar la orden, o se ha extralimitado en ella, puede cometer un delito sancionado en el Código de Justicia Militar, que dispone, en el artículo 296: "Al que se extralimite en el derecho de imponer castigos correccionales, aplicando los que no estén permitidos por la ley, o haciendo sufrir los que lo estén, al que sea inocente, o excediéndose en los que en la misma Ley están señalados de un modo expreso respecto de la falta de que se trate, se le impondrá la pena de 6 meses de prisión si no resultare lesionado el ofendido". Este precepto parte del supuesto de que la orden dada, al imponer el correctivo disciplinario, ha sido cumplida; no sanciona una intención, sino la aplicación de actos que han quedado fuera de los límites que la Ley establece,

La lesión al principio de autoridad, para el ámbito militar, adquiere caracteres de la más alta gravedad. La sanción debe cumplirse. El Código también prohíbe la desobediencia; en esta forma el artículo 301 señala: "Cómete el delito de desobediencia el que no ejecuta o respeta una orden del superior, la modifica de propia autoridad o se extralimita al ejecutarla. Lo anterior se entiende salvo el caso de la necesidad impuesta al inferior para proceder como fuere conveniente por circunstancias imprevistas que puedan constituir un peligro justificado, para la fuerza de que dependa o que tuviese a sus órdenes. La desobediencia puede cometerse dentro y fuera del servicio".

Por lo anterior, las Comisiones estiman que

resulta procedente la supresión del artículo 67 de la Minuta a estudio. En caso de que esta supresión se apruebe, será necesario correr nuevamente la numeración de los artículos subsiguientes, de tal suerte que el artículo 68 vendrá a ser el 65 de la Ley.

5. La Minuta propone la modificación del artículo Segundo Transitorio en los siguientes términos: "Quedan derogadas para el personal de la Armada de México, todas las disposiciones legales, militares o de otra índole, que se opongan a esta Ley".

Este precepto, podría dar lugar, por su aplicación literal a que se pretendiere la derogación de diversas disposiciones de carácter militar, tanto del Código de Justicia Militar, como en algún otro ordenamiento. De manera especial, las Comisiones han estimado que debe preservarse la administración de Justicia Militar como lo contempla el Código de Justicia Militar, que le encomienda al Supremo Tribunal Militar, a los Consejos de Guerra Ordinarios, a los Consejos de Guerra Extraordinarios y a los jueces.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone en el artículo 29, que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, entre otros, la administración de la justicia militar. El mismo ordenamiento señala que la Secretaría de Marina intervendrá en la Administración de la Justicia Militar.

La Justicia Militar afecta a toda la Institución Militar del país, tanto al Ejército, como a la Fuerza Aérea y a la Armada, por lo que las Comisiones cuidaron cualquier disposición que pudiera afectar la unidad necesaria que debe preservarse.

Por lo anterior, se propone que el artículo segundo Transitorio quede redactado en los siguientes términos: "La presente Ley deroga cualquier disposición anterior en lo que se le oponga".

6. Las Comisiones estiman que por un error el último párrafo del artículo 54 se refiere a la fracción IX del artículo 50; este numeral carece de fracciones y el supuesto está contemplado en la fracción IX del artículo 51. En virtud de que se está proponiendo la supresión de esta fracción, en el supuesto de merecer su aprobación, el párrafo final del artículo 54 debe quedar también suprimido, como consecuencia.

De acuerdo con los elevados propósitos del C. Presidente de la República, Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, con las modificaciones que nos permitimos someter a su consideración, esta Ley atenderá los aspectos fundamentales de unidad, preservación del mando, mantenimiento de las normas indispensables para el orden, cuidado y respeto a la persona humana. Las variaciones aludidas, evitan falta de congruencia y posibilidad de controversia con otros ordenamientos legales. Las Comisiones han mantenido las normas y preceptos que se

estiman convenientes y operativas. Así como lo propone la Minuta, es adecuado conservar las disposiciones que por la dinámica de la Armada de México, han resultado eficaces en su aplicación, así como suprimir aquellas que son anacrónicas e inoperantes.

La Ley de Disciplina de la Armada no integra un frío catálogo de actos y sanciones, sino que contempla una cuidadosa elaboración de preceptos que, manteniendo los elevados fines a los que nos hemos referido, permitirá continuar la tradición de respeto, de correlación y corresponsabilidad, que siempre han existido entre las Fuerzas Armadas, sus instituciones y sus ordenamientos legales.

Por lo expuesto, sometemos a su consideración el siguiente

PROYECTO

DE

LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MEXICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.—La presente Ley se aplicará a todo el personal de la Armada de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 2o.—Este ordenamiento establece las normas de disciplina naval a las que el personal debe sujetar su conducta, con base en la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética, para el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que establecen las leyes y reglamentos de la Armada de México.

Artículo 3o.—Los miembros de la Armada de México observarán el principio vital de la disciplina como un deber de obediencia, que capacita para el mando en la medida en que tan noble es mandar como obedecer, y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer.

Artículo 4o.—Deber es el conjunto de las obligaciones que al personal impone su situación dentro de la Armada de México, ya sea en virtud de la jerarquía que se ostente o del cargo que se desempeñe.

El personal naval cumplirá con dignidad su deber y evitará, en el ejercicio del mando, que se actúe con despreocupación y tibieza o en pugna con el verdadero espíritu de la profesión que supone lealtad, obediencia, valor, audacia, desinterés y abnegación.

Artículo 5o.—El servicio de la Armada de México, exige que el personal naval lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, en defensa de la soberanía del Estado, de las Instituciones y del honor de la Armada de México.

Artículo 6o.—El mantenimiento de la disciplina naval será firme y razonado, en el concepto de que serán sancionados:

a) Todo rigor innecesario y la imposición de castigo alguno no determinado por las leyes y reglamentos de la Armada de México, que sea susceptible de provocar un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber.

b) Las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio.

c) En general, todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos.

Artículo 7o.—Son actos del servicio los que ejecuta el personal naval, aislada o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que recibe o en el desempeño de las funciones que le competen según su jerarquía o cargo, de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones de la Armada de México.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS DE CONDUCTA

Artículo 8o.—Las órdenes sólo expresarán, en términos generales, el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución que quedarán a la iniciativa del subordinado, y deberán cumplirse con exactitud, sin demora ni murmuraciones.

Quien reciba una orden podrá pedir que se le dé por escrito cuando su índole lo amerite o para salvaguardar su responsabilidad, o bien que se le aclare cuando le parezca confusa, pero en ambos casos de acuerdo a las normas disciplinarias.

Artículo 9o.—El superior que dé una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla y los subalternos el de vigilar o cumplir su ejecución, y será responsable por las omisiones en que incurran los subalternos.

Artículo 10o.—El que ejerza el mando vigilará que se cumplan las órdenes y disposiciones íntegramente y en su caso repelerá los ataques con todos los medios disponibles. Frente al enemigo infundirá a sus subalternos el ánimo y el entusiasmo necesarios y evitará o reprimirá los actos que puedan originar desmoralización.

Artículo 11o.—El personal de la Armada de México está obligado a cumplir las órdenes que por escrito o verbalmente reciba. En caso de recibir otras distintas, deberá exponer respetuosamente a quien le dé la orden, las instrucciones u órdenes recibidas con anterioridad y que contraríen las nuevas que recibe. De ser necesario formulará la aclaración por escrito y podrá solicitar que de igual forma se le dé la nueva orden. En ningún caso el que reciba una orden la modificará por sí mismo.

Artículo 12o.—La subordinación será rigurosamente respetada entre grado y grado de la jerarquía naval, a fin de mantener a cada quien

dentro del límite de sus deberes y derechos. Entre individuos de igual grado existe también la subordinación, cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial, aunque éste sea con el carácter de interino o accidental.

Artículo 13o.—En su trato con la población civil, el personal de la Armada de México está obligado a observar un comportamiento digno y respetuoso de los derechos de las personas.

Artículo 14o.—Quien ejerza el mando lo hará conforme a sus deberes y atribuciones, manteniéndose siempre dentro de las prescripciones reglamentarias y no deberá vacilar en tomar la iniciativa, aceptando las responsabilidades de su jerarquía o cargo.

Artículo 15o.—El personal de la Armada de México está obligado a actuar con equidad y energía, para cumplir sus obligaciones, a fin de obtener el respeto y la obediencia de sus subordinados. Todo superior tiene la obligación de educar y dirigir dentro de las normas navales al personal bajo su mando; para cumplir con esta obligación, deberá esforzarse en conocer las características personales de sus subordinados.

Artículo 16o.—Todo el que mande una unidad, cualquiera que sea su magnitud o composición, deberá inspirar en ella la satisfacción del cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes de la superioridad, estando obligado a evitar que se propaguen ideas y rumores que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que sean deprimentes para sus subordinados.

Artículo 17o.—El personal de la Armada de México, cualquiera que sea su jerarquía, no intervendrá en los asuntos de la incumbencia de las autoridades civiles cuyas funciones no podrá entorpecer; respetará sus determinaciones y, cuando sea requerido y reciba órdenes del mando competente, les prestará el auxilio necesario para su cumplimiento.

Artículo 18o.—Los haberes del personal de la Armada de México sólo podrán ser objeto de deducciones por disposición de la Ley o resolución judicial. Queda prohibido realizar todo acto de agio o de comercio con los subalternos cualesquiera que sea su origen o importe. Todo el que ejerza mando tiene la obligación de reprimir tales actos, consignando a los infractores ante las autoridades competentes.

Artículo 19o.—Por respeto a la justicia, así como por consideración y deferencia a los subalternos, el superior no hará observaciones o correcciones en presencia del personal de menor graduación y menos aún de personas extrañas a las Fuerzas Armadas.

Artículo 20o.—El personal de la Armada de México tiene todas las obligaciones, prerrogativas y derechos que las leyes establecen para los ciudadanos, sin más limitaciones que las comprendidas en la Ley.

Artículo 21o.—El personal de la Armada de

México formulará sus solicitudes por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior. Los conductos regulares podrán salvarse cuando se trate de asunto ajenos al servicio o cuando se recurra en queja contra algún superior; en este segundo caso se ocurrirá ante el inmediato superior de quien haya provenido el agravio o de quien no hubiere recibido la atención correspondiente, y cuando los diferentes mandos tampoco hubieren atendido al recurrente, se tendrá el derecho de acudir en última instancia en demanda de justicia ante el Presidente de la República.

Artículo 22o.—A toda petición escrita deberá recaer una resolución a la brevedad posible de la persona a quien se haya dirigido, la cual estará obligada a comunicar dicha resolución al interesado.

Toda instancia que hubiere sido denegada por la Superioridad no podrá repetirse sino después de que haya desaparecido la causa que motivó la negativa.

Se devolverá toda comunicación o instancia que no esté concebida en términos correctos y de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

Artículo 23o.—Si se suscitare alguna diferencia o duda sobre cualquier acto del servicio entre el personal de la Armada, se deberá sujetar a lo que resuelva el superior de quien dependan.

Artículo 24o.—Todo miembro de la Armada, tiene la obligación imprescindible de prestar su contingente personal en apoyo de los miembros de la Armada, Ejército o Fuerza Aérea, cuando se vean comprometidos.

Artículo 25o.—Cuando algún subalterno no cumpla con sus obligaciones u observe conducta inadecuada y en general afecte negativamente a la unidad, deberán aplicarse las sanciones correspondientes por el superior, o hacerlo comparecer ante el órgano de justicia permanente.

Queda prohibido estrictamente solicitar a la Superioridad el cambio de adscripción de un subalterno por medios que no estén previstos por la Ley o los reglamentos.

Artículo 26o.—Todo personal que se exprese mal de sus superiores en cualquier forma, será sancionado. Si tuviere queja de ellos, la presentará ante quien la pudiere remediar.

Artículo 27o.—Quien eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será sancionado con arreglo a lo previsto en las leyes y reglamentos de la Armada de México.

Artículo 28o.—Para que no ignoren las responsabilidades en que incurren si llegan a cometer alguna falta o delito, todo el personal naval deberá conocer las leyes y reglamentos que se relacionen con su situación en el servicio de la Armada de México.

Artículo 29o.—Al personal de Almirantes y Capitanes de Navío no se les nombrarán cargos inferiores a los que hubieren desempeñado, excepto por resolución de organismo disciplinario competente. De no serle concedido, cargo o comisión igual o superior a la última desempeñada, quedará a disponibilidad de la Comandancia General de la Armada.

Artículo 30o.—El personal que se encuentre en situación de disposición o de depósito por resolución de organismo disciplinario competente, quedará sujeto a que se le nombren comisiones del servicio, de acuerdo a su grado o empleo y a cumplir con la rutina de la unidad en que se encuentre encuadrado, no debiéndosele nombrar cargo alguno entre tanto.

Artículo 31o.—Queda estrictamente prohibido proporcionar cualquier información sobre personal, material, instalaciones, operaciones y demás asuntos relativos a la Armada. Únicamente los Mandos Superiores en Jefe están facultados para ello, siendo responsables ante el Alto Mando del uso que hagan de esta facultad.

Artículo 32o.—El personal de la Armada no podrá distraerse de los deberes que le imponga su cargo sin permiso de su inmediato superior, a menos de que concurran circunstancias extraordinarias o no previstas en esta Ley, y en tal caso obrará según su aptitud, honor y bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 33o.—El personal naval usará su vestuario en la forma que previene el Reglamento de Uniformes y Divisas sin mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con las de paisano, debiendo conservarlas siempre limpias y sin roturas.

Artículo 34o.—El personal naval no podrá tomar parte en espectáculos o representaciones, salvo las culturales y deportivos, con la autorización del jefe de quien dependan.

Artículo 35o.—El personal naval tiene derecho a expresar sus ideas en libros y artículos de prensa, siempre que no se trate en ellos de asuntos políticos o religiosos, que afecten a la moral; la disciplina, los derechos de terceros o que tengan relación con las actividades clasificadas de la Armada de México. Podrá, asimismo, de acuerdo con las prescripciones constitucionales, profesar la creencia religiosa que más le agrade, pero queda prohibida su asistencia a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole, portando uniforme.

Artículo 36o.—El personal naval, portando uniforme, no entrará en cantinas, garitos ni sitios de prostitución.

Artículo 37o.—El personal podrá pedir su baja de la Armada de México cuando no esté conforme con la orientación política que sustente el Mando Superior. Las murmuraciones serán severamente castigadas.

Artículo 38o.—Los miembros de la Armada,

sin excepción, tienen el deber de rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la Institución y no empeñarán jamás su palabra de honor cuando no tengan la seguridad de poder cumplirla.

Artículo 39o.—El personal respetará y será salvaguardia del honor de las familias, tanto de los superiores como de los subalternos.

Artículo 40o.—La antigüedad para el personal de Almirante a Marinero, sólo servirá para el mando accidental, pues en lo relativo a comisiones del servicio, queda al arbitrio del mando determinar quiénes deban desempeñarlas. Queda estrictamente prohibido al personal de la Armada gestionar cambios, cargos, comisiones, ascensos o cualquier otra situación que afecte al servicio.

Artículo 41o.—El personal de la Armada debe considerar como una de sus obligaciones principales la conservación del material bajo su cuidado o cargo, por lo que toda infracción a los reglamentos, disposiciones o instructivos de operación, mantenimiento, reparación y afines, inherentes a dicho material perteneciente a la Armada de México o a cargo de la misma, será sancionada conforme a su gravedad.

Artículo 42o.—Las obligaciones según la jerarquía, los diferentes servicios interiores, las rutinas, los toques y demás, se organizarán y ejecutarán conforme se establece en los reglamentos respectivos. Cualquier infracción a éstos, será castigada según corresponda.

Artículo 43o.—Queda estrictamente prohibido al personal dar crédito a denuncias o quejas anónimas, cualesquiera que ellas sean.

El que cursare un anónimo y fuere identificado, será castigado conforme al Código de Justicia.

Artículo 44o.—Nadie podrá utilizar efecto alguno propiedad de la nación, en otro servicio que el que por naturaleza le corresponda, y no será lícito emplearlo en el uso privado de alguna persona, bajo ningún pretexto.

Artículo 45o.—El personal de la Armada que tenga conocimiento de que se intenta algo contra los intereses de la Patria o de las Fuerzas Armadas, tiene la estricta obligación de dar parte de ello a los inmediatos superiores; y si éstos no dan la debida importancia a sus informaciones, podrá dirigirse a los inmediatos superiores de los primeros; debiendo insistir en sus avisos hasta que tenga conocimiento de que se han iniciado las gestiones de la Superioridad para evitarlo. El que por su indolencia, apatía o falta de patriotismo oculte a sabiendas informes de esta naturaleza, será sancionado conforme al Código de Justicia.

Artículo 46o.—Queda prohibido y será severamente castigado, el miembro de la Armada de cualquiera de ambos sexos, que haga presión para conseguir de otro u otra, determinadas concesiones o favores.

Artículo 47o.—El personal masculino de la Armada, se comportará siempre con el más alto grado de caballerocidad; y el personal femenino, con la mejor compostura, decencia y educación, absteniéndose de crear situaciones que causen desdoro o desprestigio a la Institución.

CAPITULO III

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 48o.—Todo el que infrinja un precepto reglamentario se hará acreedor a un correctivo disciplinario, de acuerdo con su jerarquía en la Armada y la magnitud de su falta. Si constituye un delito, quedará el infractor sujeto al proceso correspondiente de acuerdo con el Código de Justicia.

Artículo 49o.—Son infracciones a esta Ley y se sancionará disciplinariamente según la gravedad de la causa, las siguientes faltas:

I.—Las conductas que afecten a la moral, a la disciplina, a la dignidad y al prestigio y buen nombre de la Institución.

II.—Los vicios de embriaguez y el uso de drogas y sicotrópicos.

III.—Los juegos prohibidos por la Ley.

IV.—Las infracciones a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno.

V.—La disolución escandalosa.

VI.—La negligencia profesional no delictuosa.

VII.—El incumplimiento de las deudas contraídas, siempre que afecten el prestigio de la Armada de México.

VIII.—Las órdenes contrarias a las leyes y Reglamentos de la Armada de México.

IX.—Otras conductas contrarias a la disciplina naval.

Artículo 50o.—Los Almirantes, Capitanes, Oficiales y Clases tienen la facultad y obligación de amonestar y de imponer arrestos a sus subalternos en jerarquía o cargo, y los organismos de disciplina naval sancionarán y en su caso recomendarán al Alto Mando los castigos que procedan de acuerdo con los Reglamentos.

Artículo 51o.—Correctivos disciplinarios son las castigos que se imponen al personal de la Armada por infracciones que no constituyan un delito.

Artículo 52o.—Los correctivos disciplinarios son:

I.—Amonestación.

II.—Arresto.

III.—Arresto hasta por quince días en prisión.

IV.—Cambio de adscripción en observación de su conducta, a una comisión subalterna.

V.—Suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción hasta por dos años.

VI.—Pase a depósito.

VII.—Baja del servicio activo.

Los correctivos especificados en las fracciones I y II son competencia de los Mandos y de la Jerarquía y los especificados en las fracciones III a la VII, en su caso, son competencia de los organismos disciplinarios.

Artículo 53o.—La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse a fin de que no incurra en falta y se haga acreedor a un castigo mayor. La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito.

Cuando la amonestación sea por escrito, ésta deberá formularse en términos que no denigren y si le inviten a no incurrir en la misma o diferente falta, debiendo figurar dicha amonestación en el expediente del infractor.

Artículo 54o.—El arresto es la reclusión que sufre un miembro de la Armada, por un término de veinticuatro horas hasta quince días con o sin perjuicio del servicio, en su alojamiento oficial o en las unidades en tierra o a flote, o en prisión, según el caso.

Artículo 55o.—Tienen facultad para graduar los arrestos:

I.—El Mando Superior y el Alto Mando.

II.—Los Mandos Superiores en Jefe, Directores y Presidentes de Organismos de la Comandancia General de la Armada.

III.—Los Mandos Superiores.

IV.—Los Mandos Subordinados.

V.—Los Mandos de unidades aisladas, partidas, destacamentos y demás.

VI.—Los Almirantes, Capitanes y Oficiales expresamente designados por el Mando respectivo.

Artículo 56o.—Los arrestos se calificarán de acuerdo a la siguiente graduación:

I.—A los Almirantes hasta por veinticuatro horas.

II.—A los Capitanes hasta por cuarenta y ocho horas.

III.—A los Oficiales hasta por ocho días.

IV.—A las Clases y Marinería hasta por quince días.

Artículo 57o.—Los Mandos tienen facultad para imponer y graduar los arrestos, con o sin perjuicio del servicio, a sus subalternos y a los de su misma jerarquía cuando les estén subordinados.

Artículo 58o.—En casos en que los Mandos tuvieren subordinados a superiores jerárquicos, los problemas disciplinarios entre ambos serán resueltos por el mando inmediato superior.

Artículo 59o.—Los mandos facultados para graduar arrestos, lo harán con el personal bajo sus órdenes directas, o con aquel que temporalmente se encuentre comisionado en la unidad a su mando.

Artículo 60o.—Los arrestos pueden comunicarse de palabra surtiendo efecto de inmediato y deberán ratificarse por escrito indicando el motivo y fundamento dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Los arrestos impuestos por los organismos disciplinarios surtirán efecto de inmediato.

Los correctivos recomendados por los organismos disciplinarios surtirán efecto con la comunicación por escrito del Alto Mando.

Artículo 61o.—El superior que imponga un arresto o amonestación contraviniendo la presente Ley, será responsable disciplinaria o penalmente, según el caso, de los efectos que resulten del mal uso que haga de la facultad que tiene de arrestar o de amonestar.

Artículo 62o.—El mando que gradúe los arrestos tendrá en cuenta, al hacerlo, que sea proporcional a la falta cometida, a la jerarquía y antecedentes de los infractores y a las circunstancias, pero de ninguna manera será argumento para que el infractor se inconforme con la graduación del mismo.

Artículo 63o.—Tienen facultad para suspender y nulificar arrestos y amonestaciones escritas, los mandos facultados para graduarlos, siempre y cuando existan razones justificadas.

Artículo 64o.—El que imponga una amonestación o arresto y éste sea suspendido o nulificado, si no está conforme con el procedimiento, tiene obligación de hacer saber su inconformidad ante el inmediato superior de quien lo suspendió o nulificó para que éste resuelva lo conducente, y si no obtuviera satisfacción, proseguirá sucesivamente por los conductos debidos hasta llegar al Alto Mando.

Artículo 65o.—Los términos suspender y nulificar arrestos, se definen:

I.—Suspender un arresto o una amonestación escrita, es detener su efecto para averiguar si es o no procedente.

II.—Nulificar un arresto o amonestación es-

crita, es dejarlo sin efecto por aclaraciones justificadas.

Artículo 66o.—El cambio de adscripción a un cargo subalterno, consiste en el traslado de una unidad a otra, en observación de su conducta debiendo informar al Alto Mando mensualmente.

Artículo 67o.—La suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción hasta por dos años consiste en no ser considerado para promoción al grado inmediato superior, el tiempo especificado por el organismo disciplinario competente.

Artículo 68o.—El pase a depósito consiste en la permanencia en el activo, sin cargo y con pérdida de la antigüedad y los derechos escalafonarios hasta por el término de dos años en la Unidad que disponga la Superioridad.

Artículo 69o.—La baja del servicio activo consiste en la separación definitiva del mismo con la pérdida total de los derechos que corresponden a su jerarquía y tiempo de servicios.

CAPITULO IV

ORGANISMOS DISCIPLINARIOS

Artículo 70o.—Los organismos disciplinarios que conocen de las faltas graves, son los siguientes:

I.—El Consejo de Honor Ordinario, que conocerá de las faltas graves que cometiere el siguiente personal, en cualquier situación en que se encuentre:

- a).—Oficiales que no tengan mando;
- b).—Clases;
- c).—Marinería.

Este Consejo funcionará en las Unidades:

- a).—Con Mando subordinado;
- b).—Con Mando superior;
- c).—Con Mando superior en jefe.

II.—El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas graves que cometieren los Capitanes sin Mando o los Oficiales con Mando, en cualquier situación que se encuentren. Este Consejo funcionará en las Unidades con Mando Superior en Jefe.

III.—La Junta de Almirantes que conocerá de las faltas graves que cometieren los Almirantes o los Capitanes con Mando, en cualquier situación en que se encuentre. Este Organismo Disciplinario funcionará en la ciudad de México, D. F., sede de la Comandancia General de la Armada.

Artículo 71o.—Los organismos disciplinarios

funcionarán de acuerdo a su propio Reglamento.

Artículo 72o.—Todo el personal de la Armada que fuese juzgado por el tribunal u organismo competente, si resultare inocente será restituido en su cargo y no deberá ser perjudicado en futuros cargos y ascensos por dicha causa. De ser culpable, se le castigará conforme se determine y purgada la sanción será restituido al servicio efectivo, sujetándose a lo que establecen los preceptos legales correspondientes.

Artículo 73o.—En las escuelas de formación y de capacitación de la Armada de México, las faltas y las faltas graves cometidas por los cadetes y alumnos, serán sancionadas por la Jerarquía, Mando o los Organismos disciplinarios de dichos planteles conforme a las especificaciones de los reglamentos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.—La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—La presente Ley deroga cualquier disposición anterior en lo que se le oponga.

Sala de Comisiones "Ignacio López Rayón" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 27 de noviembre de 1978.—Primera Comisión de Marina: Sen. José Blanco Peyrefitte.—Sen. Adolfo de la Huerta Oriol.—Sen. Luis del Toro Calero.—Segunda Sección de Estudios Legislativos: Sen. Alejandro Cervantes Delgado.—Sen. Fausto Zapata Loredo.—Sen. Horacio Castellanos Coutiño.—Sen. Graciliano Alpuche Pinzón.—Sen. Jorge Gabriel García Rojas."

—Queda de primera lectura.

ADICION DE UN PARRAFO

INICIAL AL ARTICULO

123 CONSTITUCIONAL

(DECLARATORIA)

(Dictamen de Segunda Lectura.)

(Leyendo.)

"COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, SEGUNDA DE TRABAJO Y CUARTA SECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Trabajo y Cuarta Sección de Estudios Legislativos, fue turnado el expediente que contiene el Proyecto de Adición de un Párrafo Inicial al artículo

123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Proyecto de Adición fue aprobado en su oportunidad por la H. Cámara de Diputados y por esta Cámara de Senadores, la que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal, lo turnó a las HH. Legislaturas de los Estados.

En el expediente que ha sido turnado a las Comisiones Dictaminadoras, consta que el Proyecto de Decreto ha merecido la aprobación de las Legislaturas de los siguientes Estados:

Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Efectuado el cómputo, se desprende que el Proyecto ha merecido la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas y, por consiguiente procede la declaración de haber sido aprobada la adición al precepto de referencia.

Por tales razones y para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 constitucional, las Comisiones que suscriben se permiten someter a la aprobación de ustedes el siguiente

PROYECTO DE DECLARATORIA

QUE ADICIONA UN PARRAFO INICIAL AL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara adicionado un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123.—Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.—.....

B.—.....

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en

el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 28 de noviembre de 1978.—Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. **Horacio Castellanos Coutiño**.—Sen. **Euquerio Guerrero López**.—Sen. **Martha Chávez Padrón**.—Sen. **Arnulfo Villaseñor Saavedra**.—Segunda Comisión de Trabajo: Sen. **Blas Chumacero Sánchez**.—Sen. **Hilda Anderson Nevárez de Rojas**.—Sen. **Napoleón Gómez Sada**.—Sen. **Ignacio Castillo Mena**.—Sen. **Sergio Martínez Mendoza**.—Cuarta Sección de Estudios Legislativos: Sen. **Horacio Labastida Muñoz**.—Sen. **Griselda Alvarez Ponce de León**.—Sen. **Humberto Lugo Gil**.—Sen. **Hilda Anderson Nevárez de Rojas**.—Sen. **Rodolfo Landeros Gallegos**.

—Está a discusión el artículo Único del Proyecto de Decreto.

—Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

—El C. **Prosecretario Alavez Flores**: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

—El C. **Prosecretario Blanco Peyrefitte**: Aprobado por unanimidad de 50 votos. Pasa a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

ELECCION DE MESA DIRECTIVA

—El C. **Presidente**: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se va a proceder a la elección de la Mesa Directiva correspondiente al mes de diciembre. Ruego a la Secretaría pasar lista de asistencia de los ciudadanos senadores para que depositen su voto.

—El C. **Prosecretario Blanco Peyrefitte**: Pasa lista.

(Los CC. senadores depositan su voto. Los CC. Prosecretarios Blanco Peyrefitte y Alavez Flores realizan el escrutinio.)

—El C. **Prosecretario Blanco Peyrefitte**: Señor Presidente, se va a dar cuenta con el resultado de la votación. 48 votos para la planilla que preside el senador Antonio Ocampo Ramírez como Presidente; Vicepresidentes, Gilberto Ruiz Almada y Sergio Martínez Mendoza. Un voto para la planilla que preside el senador Blas Chumacero, y un voto para la planilla que preside el senador Luis del Toro Calero.

—El C. **Presidente**: Esta Presidencia declara que la Mesa Directiva para el mes de diciembre quedará integrada por los CC. senadores: Presidente, senador Antonio Ocampo Ramírez; Vicepresidentes, senador Gilberto Ruiz

Almada y senador Sergio Martínez Mendoza. (Aplausos.)

INTERVENCION DEL C

MORELOS JAIME

CANSECO GONZALEZ

—El C. Sen. Morelos Jaime Canseco: Señor Presidente, pido la palabra.

—El C. Presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

—El C. Sen. Jaime Canseco: Para hechos.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. senador Morelos Jaime Canseco.

—El C. Sen. Morelos Jaime Canseco: Señor Presidente; H. Asamblea: He pedido la palabra ante la proximidad del 1o. de diciembre en que se cumple medio siglo de que un civil de 38 años, el Lic. Emilio Portes Gil, asumió la Presidencia de la República. No vengo a rendir homenaje al tamaulipeco ilustre que ha recibido muchos y muy merecidos en sus activos y fructíferos catorce lustros al servicio de México; sólo deseo puntualizar algunos hechos y dejar constancia en el Diario de los Debates, de cierta observación. Seré breve.

Nacido en Ciudad Victoria, hace 88 años, en el seno de una familia de modestos recursos, su abuelo Simón de Portes, héroe de la Independencia de Santo Domingo, desterrado en México, forma su familia en la capital de Tamaulipas, su hijo victorense, Domingo Portes, es el padre de don Emilio y su progenitora Adela Gil. La infancia de Portes Gil transcurre en la placidez romántica de la provincia. Los albores de la Revolución lo encuentran en la Escuela Libre de Derecho, que contribuye a fundar con otros conscientes rebeldes por problemas de índole ideológica con determinados maestros reaccionarios de la Facultad de Jurisprudencia. Abraza la causa de la Revolución que ya le parecía, desde sus años mozos en Tamaulipas, no sólo necesaria —para cambiar el estado de cosas y transformar la sociedad mexicana— sino inminente.

Como auxiliar civil y consejero legal colabora en el Movimiento Armado; es maderista recalcitrante y antirreeleccionista por convicción. A la traición de Huerta —puntualizada y denunciada en este Senado por Belisario Domínguez— se aleja de esta ciudad y aparece durante el victorioso recorrido del Ejército Constitucionalista —dirigido y orientado por Venustiano Carranza— al lado del General Alvaro Obregón; al triunfo de la justicia reivindicadora desempeña el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Sonora; después cumple el puesto de asesor legal en la Secretaría de Guerra cuando sirve este Despacho el General Obregón.

Siendo diputado al Congreso de la Unión —del que formó parte en tres distintas Legis-

laturas— acompaña a Obregón durante su campaña electoral de 1919-1920.

Al advenimiento del General de Cajeme como Primer Mandatario, Portes Gil es designado Gobernador sustituto de Tamaulipas, magistratura que desempeña brevemente. En 1925, por voluntad mayoritaria del pueblo tamaulipeco adviene a la gubernatura, bajo las siglas del Partido Socialista Fronterizo, en elecciones constitucionales. De inmediato, acomete el reparto agrario; fomenta el sindicalismo, especialmente de los obreros que laboraban al servicio de las compañías petroleras extranjeras, apoya el cooperativismo organizado y estructura el gobierno estatal. En estas tareas le sorprende la muerte de Obregón. El Presidente Calles le nombra Secretario de Gobernación en momentos en que el país se convulsiona; Portes Gil investiga exhaustivamente el asesinato, sus orígenes, motivos y fines ante la expectante mirada de la nación. En octubre de 1928, el Congreso de la Unión lo elige Presidente Interino y desempeña patrióticamente el alto cargo desde el 1o. de diciembre de ese año hasta el 5 de febrero de 1930; convoca a elecciones constitucionales, otorga garantías a los candidatos a la Presidencia; mantiene una postura digna, se reviste de una gran sencillez y su trato con los ciudadanos es ajeno a toda clase de protocolo.

Con posterioridad y en diferentes periodos presidenciales ha sido Secretario de Relaciones Exteriores, Procurador General de Justicia de la Nación, Secretario de Gobernación, Embajador ante Francia e India y Director de la Comisión Nacional de Seguros; dos veces ha presidido el Partido Revolucionario. Es el único ciudadano que ha servido a todos los regímenes de la Revolución, desde Madero hasta el Presidente López Portillo. Y siempre abogado, con más de seis décadas de ejercicio profesional al servicio de obreros y campesinos. Político, abogado, escritor y polemista son vocablos que podrían sintetizar su vocación social dentro del denominador común de honradez. Los años de su larga y limpia existencia le han otorgado la categoría de integrante de la conciencia revolucionaria. Ha cuestionado y ha aprobado hombres, acciones y situaciones; ha dejado en libros y conferencias, declaraciones y entrevistas sus opiniones sobre los problemas nacionales e internacionales. Ha recibido muchas preseas, ha obtenido múltiples galardones y se ha ganado a pulso el alto título de ciudadano dilecto y emérito de este país.

A menudo se mencionan cuatro logros —por cierto de gran trascendencia— obtenidos durante el interinato del Presidente Portes Gil: primero, la solución al conflicto religioso que se recrudecía y ensangrentaba parcialmente al país, lograda con tacto y habilidad, con suaves maneras y férrea voluntad sin claudicaciones ni concesiones a la reacción ideológica, respetando siempre la Constitución; después el nacimiento de la Confederación Nacional Campesina, pilar esencial de los regímenes revolucionarios, forjada a semejanza de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesi-

nos de Tamaulipas que también alentó don Emilio; de inmediato, la fundación del Partido Nacional Revolucionario, anunciada por Calles en lo general el 10. de septiembre de 1928 y consolidada durante el periodo presidencial de Emilio Portes Gil, partido que, por cierto, se estructuró fundamentalmente en la organización del Socialista Fronterizo, asociación política tamaulipeca, nacida al impulso y bajo la guía de Portes Gil; por último, la autonomía para la Universidad de México en cuanto a su administración interna y libertad de cátedra concierne, jamás como expresión de extraterritorialidad. Algunos apuntan, además, la integración, dentro del Gobierno Federal, de la primera agrupación protectora de la niñez, presidida por la señora esposa del Presidente: Carmelita García de Portes Gil.

Para otros observadores —el de la voz entre ellos— existe una actuación más determinante en la vida de Portes Gil que influye en la del país todo: a raíz del asesinato de Obregón las fuerzas revolucionarias agrupadas en dos corrientes: obregonismo y callismo, amenazaban enfrentarse y entablar una nueva lucha fratricida que hubiera traído graves consecuencias para México, la muerte de miles de sus hijos y la detención —por largo plazo— de la reconstrucción y reestructuración nacionales. Muchos obregonistas pensaban que el callismo había tenido intervención en el magnicidio, no obstante que era y es bien sabida la entrañable y fraternal amistad que se profesaban ambos Jefes, pero es que la pasión distorsiona el ánimo y torna la suspicacia en posibilidad. Es Portes Gil —desde la Secretaría de Gobernación, primero y la Presidencia, después— quien con su hombría de bien y su ya conocida honorabilidad aleja la sombra de la duda, reencauza el movimiento, reúne a los inconformes y reorienta el rumbo. Eso debemos los mexicanos de aquella época —que sin su intervención pudo ser aciaga—, los de ésta y los de las próximas eras al Presidente Emilio Portes Gil quien adoptó como lema de su existencia: "Pensar y vivir rectamente; pensar alto; sentir hondo y hablar claro".

De eso quise hablar hoy, ante esta Cámara de Senadores que representa a todas las entidades de la Federación, en vísperas del primero de diciembre en que se ajustan cincuenta años del día en que un tamaulipeco, digno y sencillo, respetable entonces y respetado hoy, arribó a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos.)

—El C. Prosecretario Blanco Peyrefitte: Se

va a dar lectura al orden del día de la siguiente sesión. (Leyó.)

—Señor Presidente, se han agotado los asuntos en cartera de la sesión ordinaria.

—El C. Presidente: H. Asamblea: Al concluir el ejercicio de esta Mesa Directiva durante el mes de noviembre, expresamos, a nombre propio y de los señores Vicepresidentes, nuestro cumplido reconocimiento por la honrosa distinción de que fuimos objeto con estas designaciones. En el cumplimiento de nuestras tareas, tanto de las estrictamente legislativas como de las que nos han correspondido de carácter representativo en diversos importantes actos oficiales, hemos contado con la cooperación de los señores Secretarios y Prosecretarios y con la valiosa orientación del Presidente de la Gran Comisión, senador Joaquín Gamboa Pascoe.

Queremos hacer un especial reconocimiento a los distintos medios de información, cuya misión es informar sobre las tareas legislativas, y muy particularmente reiteramos nuestro agradecimiento a los señores periodistas de la fuente, por su colaboración y asistencia durante esta etapa de nuestro periodo de sesiones. Muchas gracias. (Aplausos.)

C I T A

—Se levanta la sesión pública para pasar a sesión secreta, y se cita para la sesión pública que tendrá lugar el martes 5 de diciembre próximo, a las once horas.

(Se levantó la sesión a las 14:15 horas.)

**EL C. OFICIAL MAYOR,
LIC. ALBERTO BRICEÑO RUIZ**

Directorio DIARIO DE LOS DEBATES

De la Cámara de Senadores del Congreso
de los Estados Unidos Mexicanos

Director: Lic. Francisco López Alvarez

Plaza Sebastián Lerdo de Tejada
Teléfono: 518-12-50 y 521-30-28